

J 5252 / 16

Año de 1754

J 1250/16

El Ayuntamiento de la Villa de Caspe  
dize: Que por el Comvento de S. P. Dominico  
de aquella Villa se ha representado al Ayun-  
tamiento: Que el P. Don Florentino de  
peña el oficio de Organista con toda ca-  
lidad y respectu a ser Ayuntamiento  
patron que esta declarado de la Iglesia  
Parroquial de esta Villa y por esto desea  
de Conferir sus empleos, sel ha conve-  
nido perpetuamente.

El Rey

Don Juan de Austria



Deinte maravedis.

LO QUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y CINQUENTA  
Y CUATRO.  
Ex. mo. S. O. I.

En nombre del Ayuntamiento de la Villa  
de Cappe, y de el vando en la  
dicha Dip. que por el Convento de Cappe  
se le ha representado á mi parte la p[er]sona  
de fray Manuel Lorenzo Religioso de  
dicho Convento, y de el empleo de Organista  
de la misma Villa, y la pobreza de  
dicho Religioso, y la necesidad de un  
suplente en el expresado empleo, y de el  
suplente en su vida, ofreciéndose  
como suplente á satisfacción  
en caso de padecer dicho Religioso  
alguna enfermedad, y de el  
Convento de dicho ministerio, y teni-  
endo presente lo expuesto, y de  
la necesidad de dicho Convento  
de ser como Patron de dicha Parroquia,  
y de el privilegio en la elección de  
dicho Religioso en conferir dicho  
empleo, y de la expresa condición  
de esta Resolución, como apar-  
ta de lo que  
Señala por lo que

Deinte maravedis.



SELO QUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y CINQUENTA  
Y CUATRO.

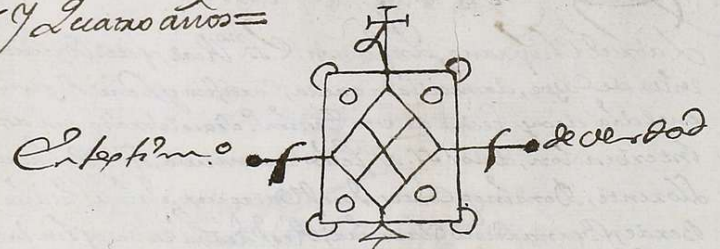
Labriel Chiprana, Infante, Ex. mo. Real, y del Ayuntamiento, de la  
Villa de Cappe, domiciliado en ella, Certifico q. en el Ayuntamiento que  
en el día de hoy fecha de este Ex. mo. se celebró con asistencia he-  
interposición, de los Sr. D. Felis Valencuela, D. José Páramo, D. José  
Lorenzo, Domingo Cortes, José Calaguer, Jaime Palacio, José del  
Bosque y Bernardino Clavería; Reg. de dicha Villa, y sin la de D. José  
Latorre y Felipe, su síndico Padr. por estar ausente de dicha Villa, de-  
quien relación del portero de dicho Ayuntamiento, en nombre y voz de  
el, se acordó y resuelto, lo siguiente = Que en atención a que  
por el Convento de Cappe, Religioso de esta Villa, se da de Memoria  
alegando, la puntualidad y hacienda, con D. Manuel Lorenzo, su-  
be el empleo de Organista, de la Parroquia de esta Villa, q. está  
á su cargo, y el sufragio, q. al apobruza de dicho Convento, hace el  
dicho Religioso, se mantenga con dicho empleo, y pidiendo en sub-  
tutud, se confiera dicho empleo de Organista, al dicho Sr. Manuel  
Lorenzo, para durante su vida, ofreciéndose dicho Convento á  
dar suplimento, á satisfacción del Ayuntamiento, en caso de  
padecer dicho Religioso, imposibilidad para el Cumpto, de otros mi-  
nistreos; Por tanto usando de la facultad, q. el Ayuntamiento  
tiene, como Patron, q. esta declarado, de dicha Iglesia Parroqui-  
al, y por ello dueños, de conferir los empleos, de los subditos de dicha  
Iglesia, se da dicho empleo de organista de dicha Iglesia Par-  
roquial, al dicho Sr. Manuel Lorenzo, para durante su vida  
natural, y a lo prometido, q. dicho Convento hace, de repla-  
encaso de inhabilitarse, á satisfacción del Ayuntamiento; Enten-  
diéndose, esta Resolución q. sea de el Reg. de el Real Acuerdo  
en cuya consideración se ponga, suplicándole su aprobación  
y el Memorial siguiente á estos Acuerdos = Como Resulta







del Libro de cuentas y remisiones de dho Ayuntamiento, que  
 era un cargo (ag. m. x. m. i. t. o) y para q. de ello conste  
 donde combenga de o. n. o. de dho Ayuntamiento, Doy fe q.  
 y firmo el p. n. e. en la Refe. da Villa de Caye a veinte y  
 siete dias de mes de Mayo de mil setecientos cinquenta,  
 y quatro años =



Gabriel Chiquanaga

+  
 Año de 1754

Unos Religiosos de P. Agustino Cal  
 lada de la Villa de Caye dicen: que  
 el Sr. J. n. o. de d. d. d. esta viviendo el  
 empleo de Organista de la Parro. de esta  
 Villa por nombram. to. de Ayuntamiento con  
 Patron que es de la Iglesia. En virtud de  
 Desamparo que ha sido el referido Religio  
 so se han perpetrado en el empleo con  
 la obligad. q. ha hecho el Embenico de  
 Caye haya de poner fin a su vida.  
 de la Villa de

R. de  
 P. de

J. de  
 C. de  
 Secretan





Para del pacho de oficio quatrontos  
SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SESENTOS Y CIN-  
QUENTA Y QUATRO.

Yo el Rey don Enrique, de la divina misericordia, por su  
gracia, yo don Juan de Magallon, Abogado, Religio-  
so, Caballero de nra Señora Santa Justina, con ventura de  
Veridicencia, en su convento de la villa de Caspe, en nra  
y como Prior leuissimo quesoy del dho Reverendo Ca-  
pitulo, y Conuento de nra Señora P. de Caspe con  
della regular obsequancia de dha Villa de Caspe,  
como Constituydo, mediante el rdo de Podes a mi  
favor otorgado por dho Reverendo Capitulo, y Con-  
uento en la dha Villa de Caspe bajo el dia e anno  
del mes de Agosto del corrient año de mil e  
cinqenta, y quatro, y por el pto el rdo capto  
recibido, y testificante, recibido, y testificado, havi-  
endo en aquel leuissima, y bastanta Podes para lo  
infraescripto hacer, y otorgar seouer, que a mi  
el pto el rdo y testigos infraescriptos por vnos  
leuissimos, e no ha costado, y consta, de que yo  
el dho rdo, fe, en dho nra de mi bien otorgado, sub-  
scruyo, y nombro en Prior leuissimos de dho  
Reverendo Capto, y Conuento nra Señora P. de Caspe  
a saber a Joseph Auerio, Thomas Calasaca, y  
Juan Lopez de Otto Casado en la Cua de San  
ora, a los tres juntos, y a cada uno de ellos de por  
si, y en especialm, y expresa, para que por y en


H



nre de dho Reverendo Capto, y Convento m<sup>o</sup>  
Principal, p<sup>o</sup>uedan parecer, y pareceren juntos,  
o sepositi en todos sus pleytos, y causas Civiles, y  
Criminales movidos, y por mover a<sup>u</sup> en demandan  
do como en defendiendo en qualq<sup>ue</sup> <sup>Real</sup> Audiencia,  
y Tribunales des. N<sup>o</sup>. (Dios leg.) y en ellos, y  
en qualq<sup>ue</sup> de ellos, y en dho pleytos, y causas  
juntos, y sepositi hagan dho Proxos todos  
los Redim<sup>tos</sup> requirid<sup>os</sup> suplicas, o p<sup>o</sup>ner des  
pacho, y Provisiones R. y las hagan leer, y  
notificar a quienes convenoa, y finalm<sup>te</sup> ha:  
oan, y executen juntos, y sepositi todos los de  
mas autos, y dho Judiciales, y extrajudici:  
ales, que convenoa, y sean necesarias, y q<sup>ue</sup>  
dho Rev. do Capto, y Convento m<sup>o</sup> Principal,  
y yo el Oroy<sup>do</sup> en dho nre haxiamos, y hacer  
podiamos p<sup>o</sup>viendo con facultad, que en  
dho nre les doy, de enjuiciax, y jurax en lo  
honesto, permitido, y necesario; que el Poder  
que para todo ello se requiere, el mesmo en dho  
nre les doy, concedo, y atribuyo a dho Proxos  
juntos, y sepositi, y con la obli<sup>o</sup>n y relevacion  
en dho necesaria, y prometido en dho nre tener,  
por firme, estable, y vale dero todo, lo que  
dho Proxos juntos, o sepositi en virtud de esse

¶

Poder hicieren, y otorgaren, y firmaren, y no  
revocarlo en tiempo, ni manexa alguna bap  
la obli<sup>o</sup>n q<sup>ue</sup> a todo ello en dho nre hago de  
todos los bienes, y rentas de dho Rev. do Capto,  
y Convento m<sup>o</sup> Principal havidos, y p<sup>o</sup>ner  
haxer donde quexere; hecho fue lo. N<sup>o</sup>. de dho nre  
en la villa de Carpe, a diez y sin dias de el mes de  
Agosto, de el año contado, de el Reinamiento de  
nro señor Don Carlos IV, de mil setecientos, cinco  
y quatro; siendo p<sup>o</sup>ner, por testigos, Mo:  
nuel Fabo, excusiente, y Thomas Albrán, com:  
cion n<sup>o</sup>, residentes en dha villa de Carpe. ¶

Yo  como antes. Pedro de la Cruz y siempre hijo  
balgo, y por las Autoridades R<sup>o</sup> y Reales,  
Don Publio, de su Mage<sup>stad</sup> (Dios leg.) de la villa de  
Carpe, de donde soy vecino, que a lo libre de dho  
p<sup>o</sup>ner fue, y esta extracta, en este P<sup>o</sup>ner de dho nre  
la que, et cetera. ¶





Para del paches de oficio quatro mfs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVEINTA Y CUATRO.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVEINTA Y CUATRO.

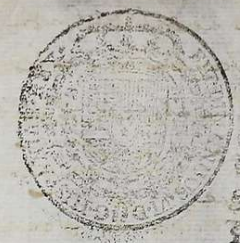
Labriel Chiprana. Infanzon Es. Real y del Ayuntamiento de esta Villa de Cayr, Doncellido en ella, Certifico qd a del libro de Acuerdos, y Resoluciones de dho Ayuntamiento, q sera amuestrado, Viera q en el que se hizo en el dia veintysiete del mes de Mayo, del corriente año, con la asistencia qalos Sr. D. Felix Valenzuela Rde. Punt. D. Agnasia Coarante, Domingo Cortes, Josef Galaguer, Jaime Baraco, Josef del Berde, y Bernardino Claventa, Regidores, tomo y acabo la Resolucion siguiente: Que en su virtud qd. para el convento de Padres Agustinos desta villa, se acordó Memorial, alegando la puntualidad, y acierto conq. Sr. Manuel Lorenzo, Religioso de dho Convento sabe al empleo de organista de su Parroquia de esta villa, que esta a su cargo, y el sufragio q. aia pobrera de dho convento haze, el q. dho Religioso se mantenga con dho empleo, y pidiendo en su virtud se confiera dho empleo al dho Sr. Manuel Lorenzo, para durante su vida ofreciendose dho Convento a dar su plim. a satisfaccion del Ayuntamiento, en caso de padecer dho Religioso, imposibilidad para el cumplim. de dho ministerio; Por tanto usando de las facultades que el Ayuntamiento tiene, como Patron, q. sea declarado de dha Iglesia Parroquia, y por ello dueño de conferir los empleos de los sabientes de dha Iglesia, sea



cho empleo de Organista de dha Iglesia al  
dho Sr. Manuel Lorenzo, para durante su vida  
natural, vasso Capromesa q. dho convento ha  
desupli en caso de incurrir a satisfaccion de el  
Ayuntam<sup>to</sup>; Entendiéndose esta Resolucion que  
sea de el agrado de el Real Acuerdo, en cuya  
consideracion se ponga duplicandole su aprobacion,  
El Memorial se refiere a estos acuerdos  
como asi consta de dho libro de acuerdos, q. para  
en la oficina de dha Rerreteria aque mexasimo  
y parag. de el Corte. de Ord<sup>n</sup> de dho Ayuntamiento,  
y invitado por parte de dho Convento, doy fe  
y firmo el pnte. en la dha villa, a siete dias  
de el mes de octubre de mill set. cinquenta y  
dos años.



Gabriel de Jara



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESENTOS Y CINCO  
Y QUATRO.

Exmo Sr.  
Joseph Adencio en nre de los Pios Relig.<sup>os</sup> y Convento  
de dho Agustín de la Regular observancia de la villa de  
Caspe, en virtud del Poder que presento y en la misma forma  
que proceda, y haya lugar ante V.º paxero, y digo que  
hallándose sirviendo el Empleo de Organista de la Parro  
gl. de dha villa Sr. Manuel Lorenzo Relicioso de el  
referido Con<sup>to</sup> con la mayor puntualidad y acierto, el  
Ayuntam<sup>to</sup> de la misma como Patron, que es de dha  
Parrogl. y de confesion todos los Empleos de sus Subditos  
Atendiendo al Desempeño de dho Sr. Manuel Lorenzo  
y la pobreza, en que de halla constituido, deseando subsi-  
nista en lo posible, se perpetuo en dho Empleo para du-  
rante su vida, vasso Capromesa, y obligaciones, que tiene  
hecha mi parte de duplicar dho dato de satisfaccion de la  
villa en el caso de imposibilitarse el referido Sr. Ma-  
nuel Lorenzo y con la calidad de que lo resultare fu-  
ese con el agrado y aprobacion de V.º como resulta  
del testimonio, que con el Juramento necesario presen-  
to; y respecto de que las Causas, que han motivado  
el Ayuntamiento para la Resolucion referida, son de la  
mayor piedad con el fin, de que mi parte togre este  
Con<sup>to</sup> por curso para dha pte. de manutencion, y en el me-  
nor perjuicio de el Publico; pues en qualq. respecto  
tendra la dha. la mas segura, y puntual asistencia  
en el organo. En esta atencion:  
V.º P.º haga por presentado el Poder, y testimonio

GOBIERNO DE ARAGON



Y en la otra se dice aprobar la resolución  
mada por el Ayuntamiento, caso la promesa y  
obligación hecha por mi parte, y que esta promesa  
nuevamente hacen con las seguridades, que fue  
en el agrado de V. E. en que mi parte recibiera  
V. E. de V. E. de

Joseph Manuel

Año de 1763 a 7 de Nov. y 1764

República  
Cantay.  
Carrasco  
García  
Sabbado  
Perales  
Creyo  
Perales

Caso el allanamiento y obligaciones,  
que hace el convento de San Agustín de  
Villa de Cañete, en el mes de la revolución to-  
mada p. el Ayuntamiento. Ella misma caso el  
diez veinte y cinco de Mayo último

M

Fine